



ORD.: N° 48/2023

ANT.: 1) ORD N°125/2023 de la I.M. de Porvenir que ingresa el Informe Ambiental de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Porvenir.

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental

ADJ.: NO HAY

PUNTA ARENAS, 24 DE FEBRERO DE 2023

A : JOSÉ PARADA AGUILAR  
ALCALDE  
I.M. DE PORVENIR

DE : DANIELA DROGUETT CARO  
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

En atención a lo solicitado en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la "Ley") y en el Decreto Supremo N°32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante "SEREMI") toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental (en adelante "IA") y del Anteproyecto de la "Actualización Plan Regulador Comunal de Porvenir" (en adelante "PRC" o "Plan") por parte de la Ilustre Municipalidad de Porvenir en su calidad de Órgano Responsable del procedimiento.

De la revisión del citado documento, esta SEREMI expone las siguientes observaciones:

**1. Respeto del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica**

**- Justificación del Instrumento**

De lo expuesto en el apartado III. se solicita pormenorizar las siguientes afirmaciones que constituirían el problema de decisión:

- "Se identifican sectores que no han logrado el nivel de consolidación proyectado, debiendo ser estudiados y redefinidos". Al respecto, ¿Cuáles serían esos sectores? Y ¿Cuál es el nivel de consolidación que se esperaba para éstos?
- "Ha proliferado un importante número de viviendas en el sector norte de Porvenir". Al respecto, ¿Cuántas son las viviendas que habrían proliferado? ¿Desde qué fecha esto ocurre?
- "Su proyección futura, da cuenta de la necesidad de reforzar su rol regional e internacional". Al respecto, ¿Cuál es la proyección futura de la comuna de Porvenir? ¿Qué o quién señala dicha proyección futura para la comuna?
- "La ciudad de Porvenir requiere ordenar su crecimiento físico urbano, en relación con el resto de la comuna". Al respecto, ¿Por qué razones la ciudad requiere ordenar su crecimiento físico?
- "Todo lo anterior, anticipándose a posibles cambios en la estructura económica de la comuna y la provincia". Al respecto, ¿Cuáles son los posibles cambios que pueden darse en la estructura



económica de la comuna? ¿Qué tendría que suceder para que dichos cambios efectivamente ocurran?

Considerando lo previamente requerido, se hace presente que de acuerdo al Reglamento se requiere que este contenido sea descrito de forma "pormenorizada". Esto quiere decir que debe ser detallado en cuanto a sus fundamentos y específico respecto del contexto territorial. Para ello, el Órgano Responsable podría requerir citar las fuentes de información que le permiten afirmar las razones que motivan la necesidad de actualizar el Plan.

Adicionalmente, considerando que el Plan actualizará normas existentes en un territorio que cuenta con regulación urbana, se solicita señalar expresamente y de forma precisa y concreta la o las causales por las cuales la modificación se estima sustancial, de conformidad al inciso segundo del numeral ii), letra c) del artículo 21 del Reglamento. Lo actualmente expuesto en la pág. 24 del IA carece de la precisión mínima requerida por la normativa de carácter ambiental, en cuanto a la correspondencia de las hipótesis contenidas en la letra d) del artículo 29 del Reglamento.

#### - **Objetivos del Plan**

Sin perjuicio de lo presentado en el acápite III.1 del IA, se hace presente que en estricto rigor los Objetivos del Plan corresponden a aquellos denominados "Objetivos de Desarrollo Urbano" del punto XI.1.1 del IA (pág. 160). En atención a ello, se solicita al Órgano Responsable describir aquellos objetivos de manera "pormenorizada", señalando sus alcances de forma detallada y específica. Lo anterior, por cuanto se presentan solo enunciados generales, sin una descripción que permita reconocer su relación con las razones que motivan la necesidad de un nuevo PRC para Porvenir (justificación del instrumento).

#### - **Objeto del Evaluación**

El Órgano Responsable describe de manera detallada los mecanismos mediante los cuales quiere llevarse a cabo el Plan, basado en las competencias propias del instrumento de planificación territorial de escala comunal. A ello, se suma la determinación de normas urbanísticas de escala intercomunal, de manera transitoria y supletoria.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita al Órgano Responsable exponer las temáticas que se abordaron en el proceso de planificación o líneas de acción en las que busca incidir el Plan. Lo anterior, según lo requerido por los artículos 14 y 21 del Reglamento.

#### - **Valores ambientales, problemas ambientales y conflictos socioambientales (Marco del Problema)**

El capítulo IV del IA caracteriza las principales potencialidades y dificultades de ambiente y sustentabilidad del ámbito territorial del PRC. Sobre ello, se solicita abordar las siguientes observaciones:

- En cuanto al Humedal Urbano de porvenir, el punto IV.2.3.2 se refiere exclusivamente a la solicitud municipal sobre su reconocimiento, omitiendo que en la actualidad el humedal se encuentra debidamente reconocido mediante la resolución exenta N° 1.205, del 30 de septiembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.
- En cuanto a los valores ambientales y de sustentabilidad, el IV.3 expone la Tabla 13 que contiene valores y una caracterización de sus ventajas, amenazas, mecanismos de potenciación y/o mantenimiento y mecanismos de prevención de amenazas. Al respecto, se estima que el listado de "valores" resultan ser conceptos excesivamente generales que no responden ni a la naturaleza de lo esperado sobre este contenido, ni a la escala de planificación del Plan.

Por lo expuesto, se solicita revisar acuciosamente este contenido y presentar un listado apropiado de los valores ambientales y de sustentabilidad vinculados al ámbito territorial del Plan. Se

estima que es posible extraerlos de las "ventajas" descritas, diferenciando aquellos que tienen diversa naturaleza.

Por su parte, lo presentado como "amenaza" en esta Tabla, podría permitir al Órgano Responsable complementar el acápite IV. 4 del IA, asociado a los "Problemas ambientales y de sustentabilidad".

- Respecto de los problemas ambientales, en lo meramente formal se solicita corregir debidamente la imagen de la figura 22 presentando la carta oficial que exhibe el polígono de reconocimiento del humedal de Porvenir y no una "impresión de pantalla" como la que en su lugar se consigna.

Del mismo modo, corregir la referencia a la figura contenida en la frase "Solo se identifica una instalación de Disposición Final Operativa, vinculada al Vertedero Municipal de Porvenir (ver figura anterior)" (pág. 72). Refiere indirectamente a la figura 23, lo que no concuerda con el contenido del texto.

#### - Marco de Gobernabilidad

Se solicita corregir debidamente las referencias a comunas distintas al ámbito territorial del instrumento. En particular, como encabezado del capítulo V se señala que "En el proceso de diseño y formulación de la actualización del Plan Seccional Serrano y Castillo, se consideran dentro del marco de gobernabilidad los órganos de la administración pública pertenecientes al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y aquellos relacionados con temáticas propias del Plan." (subrayado agregado).

#### - Políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente (Marco de Referencia Estratégico)

El IA realiza una exhaustiva revisión de diferentes políticas nacionales, regionales y locales, abarcando desde la generalidad a lo específico, de aplicación local, y su relación con el PRC.

En este sentido, la lógica del Marco de Referencia Estratégico (MRE) es entregar referencias, orientaciones y directrices para la determinación de prioridades ambientales y de sustentabilidad, incidiendo con ello en la evaluación de las diferentes alternativas de desarrollo.

No obstante, se observa una discontinuidad en el proceso y en la forma de integración de estas políticas hacia la determinación de los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS) y con ello en la identificación y justificación de los Factores Críticos de Decisión (FCD).

Si bien la Figura 26 señala los principales conceptos que son extraídos del conjunto de instrumentos, se hace presente que no existe una adecuada explicación de estos conceptos y como debiesen relacionarse con lo presentado en los capítulos posteriores, especialmente en cuando a los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS).

#### - Objetivos Ambientales (OA)

Esta SEREMI considera que los Objetivos Ambientales (OA) expuestos en el capítulo VI del IA resulta generales y no permiten un análisis específico de su relación con las propuestas, considerando especialmente que la propuesta pretende regular tanto el área urbana como el área rural. En relación a cada uno de ello, se solicita:

- Para el OA "Identificar y establecer medidas de protección del patrimonio natural y patrimonio cultural e histórico presente al interior del área urbana de Porvenir, definiendo usos compatibles que aporten a la condición de valor", se requiere identificar de manera clara la meta ambiental y, junto con ello, diferenciarla de el o los mecanismos que posibilitan su logro o cumplimiento. En el mismo sentido, en cuanto la relación con los valores, preocupaciones y problemas de ambiente y de sustentabilidad, se debe especificar dichos valores, problemas y conflictos, atendiendo especialmente lo previamente observado en cuanto al Marco del Problema.



- Para el OA *"Propiciar la conservación del entorno natural de valor ecológico y paisajístico, a través de la definición de un límite urbano y normas urbanísticas de uso e intensidad de ocupación, que atiendan dicha condición"*, resulta necesario presentar apropiadamente lo que se entenderá como "el entorno natural de valor ecológico y paisajístico" de modo de diferenciarlo del "patrimonio natural" mencionado por el primer objetivo. Por otro lado, igualmente se requiere especificar los valores, problemas y conflictos relacionados, atendiendo especialmente lo previamente observado en cuanto al Marco del Problema.
- Para el OA *"Uso y manejo sustentable de los recursos naturales; contribuyendo a la regulación de elementos contaminantes que pudiesen afectar la capacidad de los ecosistemas y/o los servicios ecosistémicos brindados a la población"*, se requiere identificar de manera clara la meta ambiental en conjunto con la identificación de los mecanismos que permitirían su logro. De modo similar a lo observado para los dos objetivos anteriores, deben especificarse los valores, problemas y conflictos relacionados, atendiendo especialmente lo previamente observado en cuanto al Marco del Problema.

#### - Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS)

Los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS) generan el marco y las reglas de sustentabilidad dentro de las cuales se deben manejar y centrar la evaluación y el proceso de decisión.

En este sentido, se definen cuatro CDS, dentro de los cuales se indica: *"Propender el desarrollo sustentable tanto de las actividades productivas como de aquellas actividades destinadas al desarrollo del turismo"*.

Resulta redundante que un Criterio de Desarrollo Sustentable se defina como *"Propender al Desarrollo Sustentable"*, ya que no cumple con la definición de establecer criterios, reglas o directrices que contribuyan a mejorar la evaluación y el proceso de decisión.

Por su parte, como otro de los CDS se indica: *"Definición de viabilidad local que promueva la conectividad y accesibilidad (...)"*. Respecto de este, los alcances del CDS no permiten distinguir reglas o directrices específicas para la planificación.

Finalmente, respecto de lo previamente observado en cuanto a los conceptos extraídos del Marco del Problema que se expresan en la Figura 26, esta SEREMI considera que algunos de ellos no fueron recogidos de manera directa o indirectamente por los CDS. Especialmente, se destaca:

- *Mitigación y adaptabilidad al cambio climático*
- *Reducción y gestión ante el riesgo de desastres*

Se solicita incluir debidamente en los CDS, y con ello en los contenidos análisis posteriores (como son los FCD, el DAE y la evaluación de efectos de las opciones de desarrollo). Por el contrario, se solicita argumentar fundadamente las razones de su exclusión.

#### - Factores Críticos de Decisión (FCD)

El PRC considera la definición de dos Factores Críticos de Decisión (FCD), y sus respectivos Criterios de Evaluación, denominados:

- *FCD 1 - Consolidación de zona urbana mixta, con tendencia al desarrollo sustentable*
  - o Criterios de evaluación:
    - *Dinámica de ocupación y uso territorial del área urbana*
    - *Desarrollo de actividades económicas*
- *FCD 2 - Puesta en valor de los atributos naturales, históricos y culturales*

- o Criterios de evaluación:
  - *Potenciar el patrimonio natural, histórico y cultural*

Respecto de ello y en atención a las consideraciones expuestas en los contenidos previos del IA, junto a las observaciones precedentes realizadas por esta SEREMI, se solicita incorporar en los FCD, criterios de evaluación e indicadores, los siguientes conceptos priorizados de acuerdo a la Figura 27 (pág. 117):

- *Movilidad urbana sostenible*
- *Mitigación y adaptabilidad al cambio climático*
- *Reducción y gestión ante el riesgo de desastres*

Se hace presente que las temáticas solicitadas no han sido consignadas por los FCD, ya sea en la descripción de su alcance o bien en su Marco de Evaluación Estratégica. En este aspecto, el IA no presenta elementos de análisis que sostengan su exclusión de los FCD, considerando que estos corresponden a los factores clave de la evaluación y elementos de éxito para las opciones de desarrollo del Plan.

**- Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)**

El Órgano Responsable deberá ajustar el Diagnóstico Ambiental Estratégico, en virtud de las observaciones expuestas para los contenidos anteriores, especialmente lo relacionado a la inclusión de otras variables y concepto en los FCD del PRC.

**- Opciones de Desarrollo (Alternativas) y Efectos Ambientales**

Se solicita incorporar una descripción en la que se señala de manera clara y precisa el proceso de elaboración y selección de opciones de desarrollo, incluyendo aquella que resultó ser la preferente y base para la elaboración del Anteproyecto.

Junto a lo anterior, se solicita:

- Explicar la incidencia de la identificación de los efectos ambientales en la selección de la opción preferente, en particular en lo relacionado a la denominada "Alternativa Integrada". Lo anterior es especialmente relevante debido a que el IA señala que "*Tras haber evaluado las tres alternativas de estructuración territorial, se recomienda considerar los siguientes aspectos para el desarrollo de la alternativa integrada y/o para el desarrollo del anteproyecto (...)*" (pág. 175). Es decir, dicha alternativa correspondería a una única alternativa puesta en consulta pública en el contexto de la Imagen Objetivo, en circunstancias que el artículo 28 octies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) señala que el Resumen Ejecutivo de la Imagen Objetivo sintetizará, entre otros aspectos, "las alternativas de estructuración del territorio por las que se propone optar, y los cambios que provocarían respecto de la situación existente, apoyándose en uno o más planos que expresen gráficamente estos conceptos" (subrayado agregado).
- Adicionalmente, deberá dar cuenta de las diferencias que pueden apreciarse entre la mencionado Alternativa Integrada y la propuesta de Anteproyecto. Sobre ello, se recomienda al Órgano Responsable explicar pormenorizadamente los aspectos contenidos en el acápite XII.4 del IA considerando que solo dichos enunciados no resultan suficientes para explicar los cambios introducidos en la elaboración del Anteproyecto.

A modo de ejemplo, con la información contenida en el IA no es posible conocer las razones que motivaron a la exclusión de una Zona de Actividad Productiva Industrial, al este del actual relleno sanitario (ver Figura 56). Dicho sector, finalmente se planifica con zonas AV1, E1, E2, E3, H3 y H4; todas las cuales prohíben edificaciones del tipo industria, cualquiera sea su calificación de riesgo de acuerdo con el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).



- Incorporar, dentro de los antecedentes que se anexan al IA, el acuerdo del Concejo Municipal con los términos para la elaboración del Anteproyecto, en virtud de lo previsto por el numeral 5, del inciso primero del artículo 28 octies de la LGUC.

Lo anterior resulta relevante, en atención a los cambios entre la fase de Imagen Objetivo y la de Anteproyecto, considerando especialmente lo descrito por el acápite XIII.7 del IA, mediante el cual se analizan los ajustes incorporados en virtud de lo prescrito por el numeral 5 del inciso segundo del artículo 43 de la LGUC.

Además, se sugiere explicitar la relación entre efectos ambientales de las Opciones de Desarrollo y las tendencias de los FCD, expresadas en el DAE. Lo anterior, por cuanto se aprecia una relación inteligible entre los riesgos y oportunidades reconocidos con el comportamiento esperable de los FCD. Para mayores antecedentes, se hace presente que según la Circular Ord. N°180, de 2020, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (DDU 430) "*las conclusiones del DAE son un insumo fundamental para reconocer los efectos (oportunidades y riesgos sobre las tendencias diagnosticadas)*" (pág. 76).

Finalmente, en virtud de las observaciones expuestas por esta SEREMI en los puntos anteriores, se deberá analizar la procedencia de incluir modificaciones a las Opciones de Desarrollo presentadas.

**- Coordinación y consulta con los órganos de la Administración del Estado (OAE)**

Respecto del contenido de las Tablas 60, 61, 63, 65, 67 y 69 del IA, se solicita al Órgano Responsable señalar expresamente aquellos elementos aportados por los OAE que fueron desestimados en la formulación del Anteproyecto y el fundamento de su exclusión, en concordancia con lo requerido por la letra j) del artículo 21 del Reglamento. Se estima información presentada no permite distinguir entre los elementos que fueron considerados y aquellos desestimados.

Adicionalmente, en lo formal, se deberá corregir la Tabla 57 del IA (pág.234) dado que incluye referencias a "Alternativas de Valle y Cordillera" lo que no resulta consistente con la información presentada en los capítulos precedentes del IA para el Plan en análisis.

**- Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan.**

En primer término, respecto de las directrices de gestión y planificación descritas por el IA, en particular la Tabla 77 relaciona las directrices de gestión con criterios de seguimiento e indicadores. En particular, sobre la directriz "Fomento a la materialización de áreas verdes según tipología y/o rol funcional (servicio ecosistémico)" se propone un indicador denominado "Elaboración de cartera de proyectos áreas verdes y espacio público" sobre el que se comenta que "*Se recomienda su coordinación con las iniciativas identificadas por el Plan de Infraestructura en Movilidad y Espacio Público. La cartera puede estar contenido o coordinada con las iniciativas de dicho Plan*" (pág. 269).

En atención a lo señalado, se hace presente que según lo dispuesto por el artículo 176 de la LGUC, el mencionado Plan Comunal de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP) "*contendrá una cartera de proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación territorial existentes o asociadas a éstos*". Por tanto, lo señalado el IA y su incidencia en la planificación se asocia directamente con el PRC, razón por la cual las directrices del IA que versen sobre movilidad o espacio público deben ser consideradas en el respectivo PIIMEP de la comuna de Porvenir.

En el mismo orden de ideas, en relación a la estructura de los indicadores de seguimiento, según las Tablas 79 y 80 del IA, se solicita al Órgano Responsable:

- De mantenerse el número y tipo de directrices, explicitar que aquellas contenidas en la Tabla 77 corresponden únicamente a directrices de gestión. En la práctica, por su carácter, el IA no presenta directrices de planificación.
- Respecto del cálculo de los indicadores, para todos los casos se presenta el texto "=1" sin explicitar a qué refiere dicho dígito y su función en el cálculo de los indicadores.
- Deben integrarse criterios de seguimiento para la totalidad de indicadores propuestos. Las tablas presentadas omiten dicho contenido.
- Sobre la propuesta de criterios de rediseño, estos deberán reformularse en atención a las recomendaciones metodológicas contenidas en el la DDU 430, en particular lo descrito en el capítulo 5.4 y la Tabla 5.4-5 (pág. 87).  
De lo contrario, el Órgano Responsable deberá ajustar la propuesta de criterios de rediseño, de modo de que estos concuerden con los elementos de análisis que efectivamente pueden ser aportados por los indicadores de seguimiento.

## 2. Respeto del Anteproyecto

En relación a lo descrito en los documentos que conforman el Anteproyecto y las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable que se plasman en el IA, se sugiere al Órgano Responsable abordar los siguientes aspectos:

- En relación a la reconversión industrial que se propone las zonas AP1 y AP2, se recomienda incorporar a la Memoria Explicativa que dicha reconversión considera las condiciones establecidas en el artículo 62 de las LGUC, según el cual:  
*"Los terrenos cuyo uso no se conformare con los instrumentos de planificación territorial correspondientes, se entenderán congelados. En consecuencia, no podrá aumentarse en ellos el volumen de construcción existente para dicho uso de suelo. Sin embargo, los aumentos que tengan por objeto preciso mitigar los impactos ambientales adversos que provocare su actividad productiva no estarán afectos a dicho congelamiento, como, asimismo, las obras destinadas a mejorar la calidad de su arquitectura, de sus estructuras y de sus instalaciones, incluidas aquéllas que tengan un sentido estético que contribuya a mejorar su aspecto.  
Las industrias mal ubicadas, que causen molestias o daños al vecindario, deberán trasladarse dentro del plazo que les señale la Municipalidad, previo informe del Departamento de Higiene Ambiental del Servicio Nacional de Salud y de la Secretaría Regional Correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Este plazo no será inferior a un año."*
- Para la Ordenanza Local, se insta al Órgano Responsable a incorporar en las normas generales disposiciones específicas en cuanto a Exigencias de plantaciones y obras de ornato en las áreas afectas a utilidad pública, en virtud de lo señalado por el artículo 2.1.10. bis de la OGUC. Esto para propiciar la coherencia del Plan con las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, especialmente si se consideran especies vegetales endémicas.
- Respecto de lo señalado en la Memoria Explicativa y las atribuciones del PRC, se recomienda explicitar si se considera la aplicación de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 2.1.28. de la OGUC, según el cual es posible prohibir el emplazamiento de infraestructuras en zonas que permiten actividad de industria. De ser considerado, deberá señalarse expresamente en la Ordenanza Local.
- El artículo 2.1 de la Ordenanza Local omite consignar, dentro de las áreas de protección lo asociado al "Humedal Urbano de Porvenir", consignado tanto en la Memoria Explicativa como en el IA.
- Del mismo modo, no se advierte el fundamento por el cual el Órgano Responsable omite incorporar a la propuesta de Ordenanza Local y Planos una Zona de Protección Costera en concordancia con las disposiciones de la OGUC. Según su artículo 1.1.2. la ZPC corresponde



al "área de tierra firme de ancho variable, de una extensión mínima de 80 metros medidos desde la línea de la playa, en la que se establecen condiciones especiales para el uso del suelo, con el objeto de asegurar el ecosistema de la zona costera y de prevenir y controlar su deterioro".

Adicionalmente, se hace presente que el artículo 2.3.5. de la OGUC establece que:

"Los Planes Reguladores Intercomunales y Comunales deberán cautelar que en los territorios definidos como zonas de protección costera, las vías expresas y las vías de servicio se emplacen cuando el terreno lo permita, a una distancia mayor de 1.000 metros y de 80 metros respectivamente, medidos a partir de la línea de más alta marea, fijando las vías de penetración hacia la costa de acuerdo a las condiciones geográficas que presente cada sector. Se deberá contemplar en el remate de los accesos vehiculares, un área de estacionamiento dimensionada en relación a la jerarquía de la vía correspondiente y a la capacidad de la playa. Asimismo, los instrumentos de planificación territorial que consulten zonas de protección costera, deberán contemplar a lo largo de toda la zona una faja no edificable de 20 metros de ancho mínimo, medidos tierra adentro a partir de la línea de más alta marea, para ser destinada exclusivamente a la circulación peatonal."

Por todo lo anterior se solicita que la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Porvenir" subsane las observaciones y se entregue la versión del Informe Ambiental Complementario en un plazo de 45 días hábiles a partir de la recepción del presente documento. El Órgano Responsable deberá ponderar las observaciones atinentes al Anteproyecto, estimando realizar las correcciones pertinentes, en cuyo caso deberá también presentar el Anteproyecto para la correspondiente evaluación por parte de esta SEREMI. Adicionalmente, se recomienda coordinar una reunión previa entrega del Informe Ambiental Complementario.

Finalmente, se señala que el profesional encargado de la EAE en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica chilena es el Sr. Juan Francisco Pizarro Merino, cuyo correo electrónico es [jpizarro@mma.gob.cl](mailto:jpizarro@mma.gob.cl)

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**DANIELA DROGUETT CARO**  
**SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

DDC

DISTRIBUCIÓN:

- Destinataria
- Sr. Manuel Vallejos, Oficina de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente
- Sr. Marco Uribe Saldivia, Seremi MINVU Magallanes
- Oficina de Partes, SEREMI del Medio Ambiente, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.